



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RESOLUCIÓN INCIDENTAL.

EXPEDIENTE: RIN 172/2017 –
INC 1.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.¹

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL².

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE
SOTEAPAN, VERACRUZ³.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA
PÉREZ⁴.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A SIETE DE JULIO DE
DOS MIL DIECISIETE.**

RESOLUCIÓN INCIDENTAL QUE DICTAN

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, respecto del **INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO** correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Soteapan, Veracruz, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

a) Inicio del Proceso Electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público

¹ Promovido por Gerardo Pascual Felipe en su calidad de representante propietario del Partido Político Encuentro Social, ante el Consejo Municipal de Soteapan del OPLE Veracruz.

² Por conducto de su representante propietaria Ramiro Bautista Ramirez, ante el Consejo Municipal de Soteapan.

³ Órgano Desconcentrado del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en adelante, Consejo responsable.

⁴ Con la colaboración de **LHR y Jonatan Sánchez Aguilar.**

Local Electoral de Veracruz⁵, quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2016 - 2017 para la renovación de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Jornada Electoral. El cuatro de junio de dos mil diecisiete⁶, se llevó a cabo la jornada electoral del presente proceso electivo de ediles.

c) Sesión para el cómputo de la elección. El siete de junio, el Consejo responsable, sesionó para realizar el cómputo municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 230, del Código Electoral para el Estado de Veracruz⁷, sin embargo, por diversos actos de violencia, no fue posible realizarlo, como se desprende del Acta circunstanciada que se levantó con motivo del bloqueo del Consejo Municipal 150 de Sotepan por el Partido Revolucionario Institucional negando el acceso al personal del Consejo, así como a los representantes de los Partidos Políticos⁸.

d) Acuerdo del Consejo General del OPLE Veracruz, OPLEV/CG187/2017⁹. En esa misma fecha, el Consejo General del OPLE Veracruz, en sesión acordó cambiar la sede donde se realizaría el cómputo de la elección municipal de Sotepan, determinando que éste se realizaría en las instalaciones del órgano central.

e) Sesión de Cómputo en sede central. El nueve de junio, se realizó el cómputo municipal y derivado del Acuerdo

⁵ En lo subsecuente OPLE Veracruz.

⁶ En adelante las fechas se referirán al dos mil diecisiete, salvo aclaración expresa.

⁷ En lo subsecuente Código Electoral.

⁸ Como se advierte del Acta circunstanciada, visible a fojas 293 a 294 en el expediente en que se actúa.

⁹ Consultable a fojas 298 a 312 fojas del expediente al rubro indicado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

A12/OPLEVER/CM150/09-06-17, el Consejo responsable determinó las casillas cuya votación sería objeto de recuento por algunas de las causales legales, estableciendo un recuento total de los paquetes electorales por la diferencia entre el primer y segundo lugar.

El cómputo concluyó al día siguiente, arrojando los siguientes resultados:

TOTAL DE VOTOS DEL MUNICIPIO DE SOTEAPAN		
Partido o Coalición	Votación	Con Letra
	6548	Seis mil quinientos cuarenta y ocho
	6453	Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres
	152	Ciento cincuenta y dos
	145	Ciento cuarenta y cinco
	88	Ochenta y ocho
	66	Sesenta y seis
	43	Cuarenta y tres
	888	Ochocientos ochenta y ocho
	25	Veinticinco
	666	Seiscientos sesenta y seis
	699	Seiscientos noventa y nueve
Candidatos no Registrados	0	Cero
Votos Nulos	832	Ochocientos treinta y dos
Votación Total	16,605	Dieciséis mil seiscientos cinco